



Ref.: *Proceso Custodia, Fijación de Alimentos, Reg. Visitas No. 506804089001 2023 00040 00. Demandante: ANGELICA NAYIBER BURBANO CARDENAS contra HELBER ALEXIS ROJAS ARGUELLO.*

San Carlos de Guaroa, Meta, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Visto el correo electrónico que antecede, mediante el cual el mandatario judicial solicita el retiro de la demanda, el Despacho por ser procedente lo pedido accede a ello, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 92 del C.G.P., que establece lo siguiente:

«El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes.

El trámite del incidente para la regulación de tales perjuicios se sujetará a lo previsto en el artículo 283, y no impedirá el retiro de la demanda.».

De acuerdo a la norma enunciada y dado a que esta demanda no ha sido admitida, este Despacho no encuentra óbice que así lo impida, por lo que se accederá a la petición de retiro de la demanda, como ya se mencionó.

Por lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN CARLOS DE GUAROA, META,

RESUELVE:

PRIMERO: ACceder al retiro de la demanda, conforme se solicitó por el mandatario judicial.

SEGUNDO: ARCHIVESE el expediente, dejando las constancias a que haya lugar en el libro radicador.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. -

HECTOR JULIO USECHE CASTAÑEDA
Juez

A.F.C.P.